NOTA DNCP/DNC/Nº 24.668 / 2018.

Asunción, 28 de noviembre de 2018.

REF.: ID. N° 353.864 –CONTRATACION DIRECTA PARA "PROVISION DE MEZCLA ASFALTICA EN FRIO Y OTROS PARA EL AISP"

Abg.:
Marcelo Ovelar, Coordinador
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
DINAC
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Con relación a la justificación de contrato abierto, recordamos a la convocante lo indicado en el **Art.2** primer párrafo de la **Resolución DNCP Nº 844/18**, que dice "*ESTABLECER que la modalidad "**Contrato Abierto**", será aplicable a los contratos cuyo objeto sea la provisión de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios o consultorías, **en los que la Convocante no pueda definir con exactitud la cantidad y amplitud de los bienes, servicios y/o obras** que se ejecutaran durante el plazo de vigencia del contrato* (el subrayado es nuestro)", así también lo que indica el Art. 4, del mismo marco legal, que dice "*En todos los casos, con la comunicación de los llamados a contratación en los que la Convocante adopte la modalidad de contrato abierto, deberá acompañar la debida fundamentación expedida por el responsable de la Unidad Operativa de Contratación, de la necesidad de:*

   a) *La aplicación de dicha modalidad contractual;*

   b) *La utilización de cantidades mínimas y máximas o montos mínimos y máximo, dependiente de la naturaleza del contrato.*"

   Por los motivos expuestos, indicamos a la convocante de que la justificación de la aplicación de la modalidad de contrato abierto no corresponde.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Rubén García M.
Dpto. de Contratación Directa
DNCP

Abg. Rubén Angel Sánchez M.
Dpto. de Contratación Directa

CP. Iván Lezcano
Encargado de Despacho
Coordinación de Control

P/A
Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/CD/RASM.